

OFORD.: N°23699

Antecedentes .: Su solicitud de interpretación legal referida

al artículo 49 de la Ley Nº 18.046

Materia.: Informa.

SGD.: N°2019070136750

Santiago, 31 de Julio de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

MONEDA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

Hacemos referencia a su presentación del Antecedente, mediante la cual solicitó a esta Comisión confirmar la interpretación del inciso tercero del artículo 49 de la Ley N °18.046 sobre Sociedades Anónimas (LSA) en los términos que indica. Sobre el particular cumplo con manifestar a usted lo siguiente:

1. En primer lugar, consta que el artículo 49 de la LSA establece que:

"Las sociedades anónimas tendrán uno o más gerentes designados por el directorio, el que les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio.

Al gerente o gerente general en su caso, corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, y tendrá derecho a voz en las reuniones de directorio, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta.

El cargo de gerente es incompatible con el de presidente, auditor o contador de la sociedad y en las sociedades anónimas abiertas, también con el de director."

- 2. Al respecto, se observa que el inciso primero de la citada disposición establece expresamente que una sociedad anónima podrá tener uno o más gerentes señalando, de manera expresa, que tal designación será efectuada por el directorio de la sociedad, el cual deberá fijar sus atribuciones y deberes.
- 3. Luego, y en relación con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 49 antes citado, se observa que el tenor literal de la disposición establece expresamente que "el cargo de gerente", entendiendo por tal aquel cargo cuyas atribuciones, deberes y designación haya sido efectuada directamente por el directorio y no todo tipo de cargos que empleen la expresión "gerente" para su denominación , es el que se encuentra sujeto a la incompatibilidad que la disposición describe a continuación, sin efectuar otra distinción al efecto, tal como señaló esta

1 de 3 31-07-2019 19:33

Comisión en Oficio N°17.836 de 2012, cuya copia se adjunta.

En tal sentido, y en consideración a que el tenor de la ley es claro al disponer a quiénes aplica la incompatibilidad que contempla el artículo 49 de la LSA, del texto expreso de la disposición no es posible establecer una distinción que el legislador no ha efectuado. Particularmente, concluir que el inciso tercero del artículo 49 se refiere a una calidad determinada de gerentes - de aquellos cuyas atribuciones, deberes ydesignación haya sido efectuada directamente por el directorio -, implicaría apartarse de lo sostenido en forma expresa por la disposición en comento.

De tal modo, y en respuesta a las consultas formuladas por esa sociedad Administradora General de Fondos, se informa:

- (i) La norma contenida en el inciso tercero del artículo 49 de la LSA establece una incompatibilidad legal;
- (ii) Que, en relación con la interpretación de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 49 de la LSA, cabe tener presente que el tenor literal de la norma no efectúa una distinción entre gerentes, más aun considerando que el mismo inciso primero del artículo establece la posibilidad de designar más de un gerente en una sociedad anónima;
- (iii) Que, por tanto, no corresponde establecer que dicha norma se aplique únicamente a quien tenga la calidad de Gerente General;
- (iv) Que, la calidad de gerente contemplada en el artículo 49 de la LSA, conforme lo establecido por el inciso primero del mismo artículo, se adquiere por nombramiento del directorio de la sociedad, el que fijará sus atribuciones y deberes, no considerandose para efectos de esa incompatibilidad, por tanto, otro tipo de cargos cuyas atribuciones, deberes y designación no hayan sido efectuadas directamente por el directorio, aunque para su denominación se emplee la expresión "gerente";
- (v) Finalmente, en relación con los *portfolio managers*, si su nombramiento y funciones no dan cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 de la LSA, no podrían ser considerados como gerentes de una sociedad anónima y, por tanto, no les serían aplicables las incompatibilidades establecidas en dicho artículo. Ello, se reitera, siempre y cuando su designación y funciones no se enmarquen dentro de lo que corresponde al cargo de gerente contemplado en el referido artículo, con independencia de la denominación que se le otorgue.

PVC/ CSC / DHZ wf-928752

Saluda atentamente a Usted.

2 de 3 31-07-2019 19:33



Archivo anexo

SGD:2012070098089

: M SDG: - Oficio Ordinario - CMF para PRINCIPAL COMPA#IA DE SEGUROS DE VIDA CHILE S.A.

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/ Folio: 2019236991014556MiTfHKJHBaInlvFUHgnpKucsfufNcu

31-07-2019 19:33 3 de 3